



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 153-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Ing. Jorge Enrique Soto Yen**
Director General (e) de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del IgafoM en su aspecto correctivo para el cierre de las actividades de explotación de mineral metálico, presentado por Velesario Rojas Rúa.

Referencias : a) Escrito N° 3141613 (28.04.2021)
b) Escrito N° 3345950 (02.08.2022)
c) Auto Directoral N° 310-2022-MINEM-DGAAM
d) Auto Directoral N° 334-2022/MINEM-DGAAM

Fecha : Lima, 14 de marzo de 2024

Nos dirigimos a usted, en relación con el documento de la referencia c), mediante el cual se requirió a Velesario Rojas Rúa (en adelante, el minero informal) cumplir con absolver las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante IgafoM) en su aspecto correctivo", para el cierre de las actividades de explotación de mineral metálico en el derecho minero Rio Seco 2004 II con código N° 010352004.

Al respecto, se le informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1. 1. Mediante escrito N° 3141613 de fecha 28.04.2021, el minero informal presentó el aspecto correctivo del IgafoM para el cierre de sus actividades de explotación de mineral metálico, ubicada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
1. 2. A través del Auto Directoral N° 310-2022/MINEM-DGAAM de fecha 22.07.2022, sustentado en el Informe N° 402-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a el minero informal, por única vez, cumplir con absolver en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las observaciones formuladas al IgafoM presentado en su aspecto correctivo.
1. 3. Mediante escrito N° 3345950 de fecha 02.08.2022 el minero informal solicita ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones que fue otorgado a través del Auto Directoral N° 310-2022/MINEM-DGAAM.
1. 4. A través del Auto Directoral N° 334-2022/MINEM-DGAAM de fecha 08.08.2022 sustentado en el Informe N° 491-2022-MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se otorgó a el minero informal la prórroga de veinte (20) días hábiles al plazo que le fue otorgado inicialmente

2. MARCO NORMATIVO

- 2.1 Decreto Supremo N° 038-2017-EM, mediante el cual se establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. EVALUACIÓN**OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Observación N° 01.- En el ítem I. «Información general de la actividad minera de explotación», se advierte lo siguiente:

- a) En el literal f. «Usa insumos químicos», cambiar la selección de la casilla «No» por la casilla «Si», puesto que en el último cuadro presentado en el numeral 3.4 del ítem III, detalla que usa un insumo químico en su actividad minera.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) En el literal g. “Consumo y fuente de abastecimiento de agua para la actividad minera”, apartado “Uso Industrial”, el minero informal menciona: “No se requiere agua para las operaciones de extracción del mineral”, no obstante, marcó como fuente de abastecimiento la opción “Pozo de tercero”. Al respecto, deberá aclarar y/o precisar cuál es el uso del agua de pozo.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 02.- En el ítem II. «Actividad Minera según el Método de Explotación y/o Beneficio»,

- a) En el literal d. “Componentes Auxiliares”, se deberá incluir el componente vía de acceso, aquel que es de uso exclusivo del minero informal y sobre las cuales se realizará las actividades de humectación de vías. Asimismo, precisar las coordenadas de inicio y fin, y mencionar si las vías fueron habilitadas o existentes.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Precisar si comparte componentes auxiliares con los mineros informales aledaños a su área de actividad.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 03.- En relación al ítem III. “Situación actual del área de actividad minera”, literal e. “En el área de la actividad minera o circundante a esta, se encuentran asentadas poblaciones”, el minero informal marcó la opción “Si”. No obstante, la descripción menciona que la población se ubica a más de 28 km del proyecto y en la evaluación geoespacial no se identificó población cercana. Al respecto, el minero informal deberá corregir la opción marcada y/o precisar si existe alguna población aledaña a sus actividades.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 04.- En el ítem V. «Plan de manejo ambiental», el minero informal:

- a) Considera humedecer las vías de acceso al proyecto para evitar la generación de material particulado, de ello, se requiere que precise cuáles son las vías de acceso que son regadas, y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

presentarlas en un plano, además, deberá precisar la frecuencia y la cantidad aproximada de agua que utiliza para tal fin y la fuente de abastecimiento.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Deberá incluir el Plan de Manejo de Residuos Sólidos Interno al cual hace referencia en la medida propuesta para el factor ambiental «Residuos Sólidos y Efluentes», este debe considerar medidas de manejo relacionadas a la generación de residuos sólidos domésticos (residuos generados por el personal) así como residuos sólidos peligrosos (generadas en el proceso de actividad minera); deberá tener en cuenta la normativa vigente en materia de gestión de residuos sólidos.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) Se requiere que el minero informal incluya medidas de manejo ambiental que de efluentes domésticos e industriales de ser el caso.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 05.- En el ítem VI. «Medidas de Cierre y Post Cierre», se observa lo siguiente:

- a) Respecto al numeral 6.2.2. "Estabilización Física", el minero informal deberá:

- a.1) En el enunciado "Bocamina", adjuntar información descriptiva y detallada de todas las medidas propuestas para estabilizar las galerías, tales como relleno, voladura, cubierta de concreto, etc., asimismo considerar medidas para la protección permanente (cubiertas, rellenos) de las aperturas a superficie de la ventilación.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- a.2) En el enunciado "Depósito de Desmonte", con taludes mayor e igual a 5 metros de altura, adjuntar el estudio de estabilidad física, con los sustentos respectivos, que incluya el rebajado de taludes, drenaje o protección contra erosión (señalando los métodos de análisis de estabilidad, ensayos, caracterización de materiales), grado de ángulo de los taludes finales (planos de secciones transversales), así como los resultados de factores de seguridad, debido a que la zona minera se encuentra ubicada en una zona de actividad sísmica.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) El minero informal deberá incluir información completa y detallada sobre las actividades de Post Cierre, puesto que no incluye información al respecto, teniendo en cuenta que el cronograma presentado considera medidas de post cierre.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Observación N° 06.- En el ítem VIII. «Plan de monitoreo y control», el minero informal deberá incluir estaciones de monitoreo geotécnico y/o topográfico para el componente principal «Depósito de Desmonte», además presentar plano de instrumentación geotécnica proyectada con coordenadas de ubicación (UTM WGS 84).

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 07.- En relación al ítem VII. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental», el minero informal deberá precisar el año en que cerraron sus actividades y el tiempo de ejecución de las actividades de post cierre. Asimismo, se requiere que diferencie el tiempo de ejecución de las actividades de cierre respecto de las de post cierre.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 08.- En relación al ítem IX. Anexos el minero informal deberá:

- a) Actualizar el plano E-002 "Plano de distribución de componentes mineros actuales", de modo que se pueda visualizar la huella de cada uno de los componentes declarados como parte del Igaform correctivo de cierre.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Adjuntar un plano 9.2 "Croquis de distribución de labores interior mina", el cual deberá encontrarse superpuesto al área de actividad minera.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) Adjuntar como mínimo dos vistas panorámicas fechadas de los componentes declarados como parte del Igaform correctivo de cierre.

Respuesta. - El minero informal no presentó información.

Análisis. - El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

4. ANÁLISIS

- 4.1 Mediante el Auto Directoral de la referencia c), notificado¹ el 19 de octubre de 2023², la DGAAM otorgó a Velesario Rojas Rúa, el plazo de diez (10) días hábiles, el mismo que mediante el Auto Directoral de la referencia d), fue ampliado por veinte (20) días hábiles adicionales, para que cumpla con absolver las observaciones formuladas al Igaform correctivo presentado mediante el Escrito N° 3141613.

¹ De acuerdo a la autorización otorgada por el titular a través de la mesa de partes digital del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se notificó al buzón electrónico/Casilla Electrónica el citado Auto Directoral.

² Ver Anexo 01.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

4.2 Verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del MINEM, se advierte que El minero informal no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones. En tal sentido, habiéndose vencido el plazo otorgado³ y estando a lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM⁴, corresponde desaprobar el Igafo en su aspecto correctivo.

5. CONCLUSIÓN

Corresponde desaprobar⁵ el Igafo en su aspecto correctivo para el cierre de las actividades de explotación de mineral metálico, presentado por Velesario Rojas Rúa mediante el Escrito N° 3141613.

6. RECOMENDACIONES

Remitir copia de la Resolución Directoral que se expida a mérito del presente informe a Velesario Rojas Rúa, a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted, para los fines pertinentes.

Ing. Edson Marín Jara
CIP N° 220594

³ El plazo para cumplir con el requerimiento venció indefectiblemente el 01 de diciembre de 2023.

⁴ El numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, señala que, transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles otorgado por única vez para subsanar las observaciones formuladas, la autoridad competente deberá emitir pronunciamiento que apruebe o desapruebe el Igafo presentado.

⁵ En el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, el Decreto Supremo N° 001-2020-EM, dispuso en el literal b) del párrafo 7.2 del artículo 7 que "en caso de producirse el desistimiento del Igafo admitido a trámite o la desaprobación del referido instrumento sin que la nueva presentación se produzca en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al acto de desaprobación, se considera incumplido el requisito de permanencia a que se refiere el literal", por lo que, corresponderá se proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2021-EM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 14 de marzo de 2024

Visto el Informe N° 153-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Mineros. - **Prosiga su trámite.**



Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (d.t) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Geraldine Pinedo Barrientos⁶
Directora (d.t) de Gestión Ambiental de
Minería
Asuntos Ambientales Mineros

⁶ Mediante Resolución Jefatural N° 090-2024/MINEM-OGA-ORH de fecha 04.03.2024, se designó temporalmente las funciones del puesto de Director(a) de Gestión Ambiental de Minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas, a la servidora CAS Miryan Geraldine Pinedo Barrientos, por el periodo comprendido del 4 de marzo de 2024 al 30 de agosto del 2024, en adición a su servicio.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXO 1 – ACTA DE NOTIFICACIÓN⁷

DOMICILIO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE	
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"	
Carabayllo, 28 abril del 2021	
REFERENTE:	FORMALIZACIÓN MINERA
ASUNTO:	PRESENTACIÓN DEL IGAFOM CORRECTIVO DE CIERRE DEL PROYECTO EXPLOTACION METALICA "RUA"
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS	
Sr. Director	
<p>ROJAS RUA VELESARIO, identificado con DNI N° 10500699 - con domicilio legal en M E-04 - L 02 C.P. Los Huertos de Río Seco, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, ante usted atentamente se presenta y expone lo siguiente:</p> <p>Que, la suscrita se encuentra inscrita en la concesión RIO SECO 2004 II, con código N° 010352004, por lo cual conforme al D.S. N° 038-2017-EM de Disposiciones Reglamentarias del IGAFOM, tengo a bien presentar el IGAFOM Correctivo de cierre proyecto de explotación "Rúa" para su evaluación de acuerdo al proceso de formalización minera que se viene desarrollando a través del código del REINFO.</p> <p>POR LO EXPUESTO: Señor Director, solicito a usted sírvase derivar a quien corresponda para su respectiva evaluación.</p> <p style="text-align: center;">Atentamente.</p> <div style="text-align: center;">  <hr/> ROJAS RUA VELESARIO DNI N° : 10500699 </div> <p style="text-align: center;">Teléfono: 980683760/950691296 Correo: poma_0593@hotmail.com/roxanatorref@hotmail.com</p>	

⁷El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente:

Artículo 20. Modalidades de notificación

(...)

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

(...)

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de MinasDirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

ACTA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Expediente N°: 3141613

Id. Salida: 912298

N° de Documento: Autodir-0334-2022/MINEM-DGAAM

1. Datos del Administrado

Destinatario	ROJAS RUA VELESARIO		
Correo Electrónico	ruachemitos@hotmail.com		
Tipo de Procedimiento	NO TUPA	Procedimiento TUPA ⁽¹⁾	

2. Datos del Acto Administrativo

Acto Administrativo que se notifica	Autodir-0334-2022/MINEM-DGAAM		
Órgano que emite el acto	DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL DE MINERÍA		
Usuario Registro	TEMP_DGAAM212		
Fecha de Emisión	19/10/2023	Fecha de Vigencia ⁽²⁾	
Documentos adjuntos			
N° de Folios	Agota la vía administrativa SI () NO (X)		

3. Recursos Impugnatorios

Recurso	Si/No	Plazo ⁽³⁾	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración			
Apelación			
Otros()			

LO QUE SE COMUNICA CONFORME A LEY

CARGO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Fecha de Notificación	19/10/2023 09:27:48 a.m.	Situación	ENVIADO
Fecha Lectura	--	Fecha Última Lectura	--
Observaciones	Autodir-0334-2022/MINEM-DGAAM		

(1) Indicar procedimiento TUPA, en caso corresponda; (2) De acuerdo al art. 25 de la Ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de acuerdo al art. 207.2 de la ley N° 27444.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 081-2024-MINEM/DGAAM

Lima, 14 de marzo de 2024

Visto el Informe N° 153-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero. - **Desaprobar** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM) en su aspecto correctivo para el cierre de las actividades de explotación de mineral metálico en el derecho minero Rio Seco 2004 II con código N° 010352004, presentado por Velesario Rojas Rúa mediante escrito N° 3141613.

Segundo.- Notificar con la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Velesario Rojas Rúa y remitir copia de los mismos a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Jorge Enrique Soto Yen ¹
Director General (e)
Asuntos Ambientales Mineros

¹ Mediante Resolución Jefatural N° 102-2024/MINEM-OGA-ORH de fecha 13.03.2024, se encargó el puesto de Director General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al señor Jorge Enrique Soto Yen, en adición a sus funciones y en tanto continúe vacante el referido puesto.

